

**RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAÉN, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A LA EMPRESA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS JAÉN, S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN CENTRO DE CONTROL Y ELIMINACIÓN DE RSU "CONSORCIO SIERRA SUR", SITUADA EN LA CTRA. FUERTE DEL REY, KM 7 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN EN LA PROVINCIA DE JAÉN (Expte. AAI/JA/068)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/JA/068** instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS JAÉN, S.A., con domicilio social en C/ DOCE APÓSTOLES, 5 DE JAÉN, solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación CENTRO DE CONTROL Y ELIMINACIÓN DE RSU "CONSORCIO SIERRA SUR" situada en la CTRA. FUERTE DEL REY, KM 7 del término municipal de JAÉN en la provincia de JAÉN, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.-En fecha 29 de diciembre de 2006 se presentó por D. José Torres Guerrero en nombre y representación de Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A. **solicitud de autorización ambiental integrada** del Centro de Control y Eliminación de RSU "Consortio Sierra Sur", situado en la Ctra. Fuerte del Rey, km 7 del Término Municipal de Jaén en la provincia de Jaén, así como la documentación técnica correspondiente firmada por Dña. Fátima Aparicio Rubio.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente **documentación**:

- Proyecto básico suscrito por técnico competente con fecha diciembre de 2006; memoria descriptiva de octubre de 2004 y estudio de impacto ambiental de marzo de 2001.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- Informe acreditativo de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico del término municipal de Jaén.
- Copia del proyecto de acondicionamiento, sellado y apertura de nuevo vaso de vertido.
- Descripción del sistema de saneamiento del edificio de servicios generales y nave taller y del lavadero de vehículos.
- Copia de la solicitud y declaración de vertido a fosa séptica presentada con fecha 21 de marzo de 2006 ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Descripción del punto de vertido indicando UTM.
- Plano de detalle de la fosa séptica receptora del saneamiento del edificio de servicios generales y taller.

TERCERO.- Con fecha 5 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de Jaén emitió **informe** acreditativo de la **compatibilidad** instalación **con el planeamiento urbanístico**.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **trámite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 112 de fecha 17 de mayo de 2007, no habiéndose presentado alegaciones por parte de organismos/particulares.

QUINTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de Jaén.

Las consideraciones del Ayuntamiento de Jaén han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado que al no existir vertido a dominio Hidráulico no es necesario informe de admisibilidad del Organismo de Cuenca.

SEXTO.- Con fecha 29 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén (DPCMA de Jaén) formuló propuesta de resolución.

SÉPTIMO.- Con fecha 19/03/07 la empresa Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A solicitó la Autorización de Gestor de Residuos no peligrosos, la cual se tramita en el seno de esta Autorización

OCTAVO.- . Con fecha 29 de enero de 2000 se inscribió a la empresa titular de la AAI en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

NOVENO.- Con fecha 17 de julio de 2001 se emitió por la DPCMA de Jaén Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a acondicionamiento, sellado y apertura de nuevo vaso de vertido en el vertedero controlado del consorcio de RSU de Jaén-Sierra Sur.

DECIMO.- Con fecha 16/07/02 se presentó en la DPCMA de Jaén Plan de Acondicionamiento del vertedero conforme al R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

DÉCIMOPRIMERO.- Con fecha 28/04/08 se actualizó la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DÉCIMOSEGUNDO.-. Con fecha 29/04/08 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados habiéndose recibido alegaciones, las cuales se recogen en el Anexo V

DECIMOTERCERO.- En fecha 29 de abril de 2008 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

### **POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

**SE RESUELVE**

**OTORGAR**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación **LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la empresa **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS JAÉN, S.A. (C.I.F.:A-23270309)** para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación **CENTRO DE CONTROL Y ELIMINACIÓN DE RSU “CONSORCIO SIERRA SUR”** situada en **CTRA. FUERTE DEL REY, KM 7 del término municipal de JAÉN** en la provincia de **JAÉN**.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta PROPUESTA DE RESOLUCIÓN :

Anexo I: Descripción de la instalación  
Anexo II: Condiciones generales  
Anexo III: Límites y condiciones técnicas  
Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control  
Anexo V: Alegaciones presentadas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se notificará a:

- Empresa **Residuos Sólidos Urbanos de Jaén S.L.**
- Ayuntamiento de Jaén
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo. Amparo Ramírez Espinosa

## ANEXO I

## DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

**1. Localización**

**1.1. Dirección:** El acceso al centro se realiza directamente desde la ctra. comarcal A-311, de Jaén a Fuerte del Rey en el kilómetro 7.

**1.2. Coordenadas UTM** (Huso 30): X: 427140; Y:4188255

**1.3. Pertenencia o no a un Espacio Natural Protegido:** La instalación no pertenece a ningún espacio natural protegido.

**1.4. Existencia o no de vías pecuarias:** La parcela en la que se ubica la instalación colinda con la vía pecuaria denominada “Cordel de Torredelcampo al vado del Manzano” y es atravesada por la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Torredelcampo a Cazalilla”.

**1.5. Pertenencia a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal:** La instalación no se encuentra en zona de peligro de incendio forestal.

**1.6. Información hidrogeológica subterránea de la zona:** La instalación no se encuentra sobre ninguna unidad hidrogeológica contemplada por el Instituto Tecnológico Geominero de España. La unidad más cercana es la 05.17 Jaén. El área la constituyen formaciones impermeables o de muy baja permeabilidad que pueden albergar acuíferos superficiales por alteración o fisuración, en general poco extensos y de baja productividad.

**1.7. Información de la hidrología superficial de la zona:** Con relación a las aguas superficiales, el vertedero se encuentra en la zona 3, subzona 3.1 “Jandulilla-Guadalbullón” y área 3.1.1 “Guadalbullón”. No existen cauces superficiales de agua permanente en las inmediaciones de la instalación. En el límite noreste de la zona de actuación se encuentra la “Laguna del Marqués”.

**2. Tipo de vertedero.** Vertedero de residuos no peligrosos, Subcategoría de residuos municipales sólidos mixtos (orgánicos e inorgánicos). Dos vasos de vertido:

- Vaso sellado se depositaron 360.000 toneladas de RSU desde 1998 hasta 2004.
- Vaso activo tiene 570.000 m<sup>3</sup> de capacidad, ocupando un área de 64.840 m<sup>2</sup>; comenzó a explotarse en julio de 2004, considerándose una vida útil estimada de 5,5 años contados desde septiembre de 2006.

3. **Zonas a las que se presta servicio:** La Guardia, Alcalá la Real, Martos, Torredelcampo, Torredonjimeno, Campillo de Arenas, Cárcheles, Fuensanta, Fuerte del Rey, Higuera de Calatrava, Jamilena, Los Villares, Cambil, Mancha Real, Huelma, Villadompardo, Noalejo, Pegalajar, Santiago de Calatrava, Valdepeñas de Jaén, Frailes, Castillo de Locubín, Alcaudete, Andujar, Arjona, Arjonilla, Escañuela, La Higuera, Lopera, Marmolejo y Porcuna.

4. **Residuos para los que se solicita autorización**

Para operaciones de eliminación:

<b><u>Descripción del Residuo</u></b>	<b><u>Código</u></b>
Mezcla de residuos municipales	20 03 01
Residuos de mercados	20 03 02
Residuos asimilables a urbanos procedentes de empresas particulares:	
Papel y cartón	20 01 01
Vidrio	20 01 02
Plásticos	20 01 39
Metales	20 01 40
Madera	20 01 38
Textiles	20 01
11	
Residuos voluminosos	20 03 07

5. **Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación según la Orden MAM 304/2002:**

- D5 Vertido en lugares especialmente diseñados (colocación en celdas estancas y recubiertas de residuos sin tratar).

6. **Proceso de gestión**

**6.1. Técnicas para controlar la entrada de residuos:** Pesaje de vehículos a la entrada y salida del Centro. Inspección visual a la entrada del vehículo y en el punto de descarga, a excepción de los camiones recolectores de residuos municipales, en los que sólo se realiza en el punto de descarga. Se solicita la autorización de vertido a particulares.

El Centro cuenta con vallado perimetral mediante malla de 2,5 m de altura y postes cada 3 m. La instalación dispone de señalización para la organización del tránsito y aparcamiento de vehículos en su interior.

**6.2. Procesos de gestión de residuos.** Descarga de los residuos en el vaso de vertido, esparcimiento en capas o tongadas mediante pala y compactación. La capacidad de gestión es de 199 toneladas de RSU/ día, siendo la deposición de residuos en el vaso de vertido de 177 t/día en el año 2006.

7. **Características constructivas de la instalación. Sistemas de protección**

**7.1. Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos empleados.**

- Vaso sellado:

- Vaso activo: capa de bentonita sobre la que se sitúa una lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor, geotextil de 300 g/m<sup>2</sup> y capa de grava de drenantes de 30 cm de espesor.
- Balsa de lixiviados vaso sellado: capa de bentonita sobre la que se sitúa una lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor. Capacidad 400 m<sup>3</sup>.
- Balsa de lixiviados vaso activo: capa de bentonita sobre la que se sitúa una lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor. Capacidad 600 m<sup>3</sup>.

**7.2. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados.** Tanto el vaso sellado como el activo cuentan una red de recogidas de lixiviados que los dirigen por gravedad a dos balsas, en las que se eliminan por evaporación natural.

**7.3. Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales.**

- Vaso sellado:
- Vaso activo: Red de captación perimetral que elimina los aportes debidos a la escorrentía superficial procedente de las aguas de lluvia, generada en las zonas de mayor cota que las zonas con las que limita el vaso, evitando el contacto de esta agua con la masa de residuos.

**7.4. Sistema de captación y gestión del biogás:**

- En el vaso sellado: Red de captación, canalización, regulación y combustión en antorcha.
- En el vaso activo: desgasificación pasiva del biogás mediante chimeneas verticales realizadas mediante tubos de hormigón perforado, de 600 mm de diámetro el interior y de 1.000 mm de diámetro el exterior, relleno el espacio entre ambos de material poroso (grava).

## **8. Emisiones**

**8.1. Focos de emisiones difusas.**

- Olores y partículas propios de la actividad, procedentes de los vasos de vertido sellado y activo.
- Gases de combustión procedentes de la antorcha de quema de biogás.
- Polvo del tránsito de vehículos y las operaciones de descarga.

**8.2. Lixiviados:** Acumulación en balsas y eliminación por evaporación natural.

**8.3. Aguas sanitarias.** Las aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y taller se vierten a fosa séptica impermeabilizada.

**8.4. Producción de residuos.**

- Residuos peligrosos: Se generan por la realización de trabajos de mantenimiento y reparación de maquinaria adscrita al vertedero en la nave taller. La identificación y las cantidades producidas se reflejan en la tabla adjunta:

Descripción	LER	Cantidad anual estimada
Aceite usado	13 02 08	1.300
Baterías usadas	16 06 01	200
Filtros de aceite	16 01 07	80
Trapos contaminados	15 02 02	20
Envases contaminados	15 01 10	100

*Almacenamiento:* Se realiza en un espacio dentro de la nave taller. Se almacenan en envases y contenedores diferentes para cada tipo de residuo y etiquetados. El almacenamiento de los envases se encuentra sobre el suelo de hormigón de la nave, a cubierto de lluvia, y en el caso de los residuos líquidos, cuentan con cubetos de retención.

- Residuos no peligrosos: Se generan residuos asimilables a urbanos, en cantidades que se aproximan a los 250 kg/año. Se gestionan en la propia instalación junto a los residuos que llegan.

#### **9. Plan de mantenimiento y limpieza en fase de explotación.**

**9.1. Plan de mantenimiento preventivo** Diariamente se realizan labores de limpieza de las cunetas y recogida de materiales volados.

**9.2. Operaciones de desratización, desinsectación y desinfección que se llevan a cabo.** Tratamientos de desinsectación y desratización en campañas de choque y de mantenimiento. Los productos químicos para ambas campañas se cambian para evitar que se generen resistencias.

#### **10. Plan de Clausura del vertedero y mantenimiento postclausura.**

No incluido en la solicitud de AAI.

#### **11. Red de Control y Vigilancia que dispone la instalación ( arquetas de vertido, piezómetros, inclinómetros...).**

- El vaso sellado cuenta con dos piezómetros situados aguas abajo del mismo.
- El vaso activo cuenta con dos piezómetros situados aguas abajo y otros dos situados aguas arriba.

#### **12. Instalaciones auxiliares.**

- Laboratorio de análisis y estación meteorológica (composición y volumen de lixiviados, análisis de aguas subterráneas, datos meteorológicos, caracterizaciones de residuos, control y vigilancia de emisiones gaseosas).
- Parque móvil: una pala cargadora de ruedas y una máquina compactadora de residuos.

- 
- Taller mecánico. Cubierto de la intemperie.
  - Transformador de tipo exterior de 100 KVA ubicado en una plataforma instalada en un poste que se sitúa junto al vallado perimetral del recinto.

**ANEXO II**

**CONDICIONES GENERALES**

**Vigencia**

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará, la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

**Certificación técnica**

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA de Jaén una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA de Jaén serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución “Plan de Vigilancia y Control”.

**Fianzas**

4. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones Públicas, de las obligaciones derivadas de la AAI, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior del vertedero y, para dar cumplimiento a lo indicado en la disposición adicional novena de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, así como en el art. 9 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se **constituirá una fianza o garantía financiera equivalente por importe de 291.000 €** que se hará efectiva antes del inicio de las operaciones de vertido en el nuevo vaso.

El importe de la fianza a constituir queda determinado, para vertederos de RNP con capacidad de 300.000 m<sup>3</sup>-600.000m<sup>3</sup>, por la suma de los siguientes términos:

Término fijo	30.000 €
Término variable	<b>180.000 € + 0,30 x capacidad (m<sup>3</sup>) que exceda de 300.000 m<sup>3</sup>.</b>
Total	30.000 + 180.000 + 0,30 (570.000 m <sup>3</sup> -300.000 m <sup>3</sup> ) = 291.000 €

El documento del aval se presentará ante la Caja de Depósito de la Tesorería General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañado del modelo 803 que facilita esta órgano. El ejemplar de este modelo para la Administración servirá como acreditación de la constitución de la garantía solicitada.

---

El modelo de aval para vertederos de RNP-I, se puede consultar en la página web de la Consejería de Medio Ambiente [www.cmajunta-andalucia.es/medioambiente](http://www.cmajunta-andalucia.es/medioambiente), y siguiendo la siguiente ruta: temas ambientales/residuos/residuos urbanos y asimilables/tramitación documentación oficial/constitución de fianza para vertederos RNP.

## **Otras autorizaciones**

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

## **Procedimiento de admisión de los residuos**

6. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en la condición 50 del Anexo III de esta propuesta de resolución.

## **Plan de Control**

7. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta resolución.
8. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Jaén, así como al Ayuntamiento, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
9. Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo IV.

## **Plan de mantenimiento y limpieza**

10. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en la condición 38 del Anexo III de esta autorización.

## **Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero**

11. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado 22 del Anexo III de esta autorización.
12. Tres (3) meses antes de cada clausura parcial, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la DPCMA de Jaén indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

**Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

13. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
14. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Jaén cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

**Transmisión de la autorización**

15. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Jaén la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

**Obligación de informar en el caso de incidentes**

16. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Jaén de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Jaén, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

**Inspecciones y auditorías**

17. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
18. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
19. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
20. Las inspecciones programadas en las condiciones 18 y 19 anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
21. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de

---

vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

**Información a suministrar**

22. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.
23. El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Residuos**

Las condiciones técnicas establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

**1. Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos**

La citada autorización de gestor de residuos no peligrosos se concederá para la actividad de *Eliminación* de residuos, conforme a lo establecido en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, para los siguientes residuos y operaciones:

- Según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, la actividad realizada por la empresa RESUR JAÉN, S.A., corresponde al código:

D5: Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)

- Identificación de los residuos:

20 01 01: Papel y cartón.  
20 01 02: Vidrio.  
20 01 11: Tejidos.  
20 01 38: Madera.  
20 01 39: Plásticos.  
20 03 01: Mezclas de residuos municipales.  
20 03 02: Residuos de mercados.  
20 03 03: Residuos de la limpieza viaria.  
20 03 07: Residuos voluminosos.

De la igual forma, con carácter previo a la puesta en marcha de manera definitiva de la Planta de Recuperación, Compostaje y Biometanización de R.S.U., se incorporará a la AAI, mediante modificación de ésta, la autorización para la actividad de Valorización la

---

Planta de Recuperación, Compostaje y Biometanización de R.S.U., por tratarse de instalaciones directamente relacionadas con el vertedero.

## **2. Condiciones generales de la gestión de los residuos**

24. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
25. El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA de Jaén. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.
26. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA de Jaén quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.
27. Se establecerá un **plan de vigilancia y control** a realizar por la entidad explotadora durante la fase de explotación, así como el procedimiento de clausura y mantenimiento pos clausura, en el que se recoja la realización de controles y mediciones, así como su periodicidad, debiendo cumplir en todo ello con lo dispuesto en el Anexo III del R.D. 1481/2001.

## **Prevención de Riesgos Laborales**

28. Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

## **Requisitos de formación**

29. El vertedero será gestionado por la persona con la cualificación técnica adecuada.
30. Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero, durante la vida útil del mismo.

## **Recuperación de material valorizable**

31. En las operaciones de tratamiento previo de los residuos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización:
  - papel-cartón,
  - vidrio,
  - aluminio,
  - plásticos (plástico film, PET, PEAD).
  - briks,

- férricos,
- materia orgánica,
- envases ligeros,
- residuos vegetales,
- pilas y acumuladores,
- residuos voluminosos,
- residuos peligrosos,
- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos,
- neumáticos y
- en general todos aquellos residuos para los que la instalación no está acondicionada para su valorización.

32. A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

### Análisis económico

33. En el plazo máximo de seis meses desde la vigencia de la AAI, se aportará el análisis económico que se indica en el art. 8 del R.D. 1481/2001, que incluirá como mínimo los costes del establecimiento y explotación de las instalaciones de gestión y vasos de vertido, los gastos derivados de garantías y fianzas establecidas en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y emplazamiento durante el plazo que fije la autorización, que en ningún caso será inferior a 30 años.

34. Como mínimo, con una **frecuencia quinquenal**, la entidad explotadora deberá presentar una **actualización del análisis económico**.

### Mantenimiento y limpieza

35. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.

36. El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

37. Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.

38. De conformidad con lo especificado en la condición 10 del anexo III, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.

- 
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
  - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
  - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
39. Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.
40. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

#### **Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero**

41. Las operaciones de lavado del interior de los camiones se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

#### **Cerramiento y señalización del vertedero**

42. El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
43. El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
- Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
  - El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
  - En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

### **3. Residuos admisibles y residuos no admisibles**

44. Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el apartado 3 del anexo I de esta Resolución.

45. Podrán admitirse en las instalaciones los siguientes tipos de residuos clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, siempre y cuando sean sometidos a las operaciones que se indican en la siguiente tabla:

Código LER	Descripción	Operación a que debe ser sometido
20 01 01	Papel y cartón	R13 (almacenamiento temporal del papel y cartón y entrega a reciclador autorizado)
20 01 02	Vidrio	R13 (almacenamiento temporal del vidrio y entrega a reciclador autorizado)
20 01 11	Tejidos	R13 (almacenamiento temporal del tejido y entrega a reciclador autorizado)
20 01 38	Madera	R3 (triturado y mezclado con materia orgánica para compostaje)
20 01 39	Plásticos	R13 (almacenamiento temporal del plástico y entrega a reciclador autorizado)
20 01 40	Metales	R13 (almacenamiento temporal del metal y entrega a reciclador autorizado)
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R3 (recuperación de las fracciones orgánicas y compostaje, recuperación de plásticos y papel-cartón) R4 (recuperación de metales), R5 (Recuperaciones de fracciones inorgánicas (vidrio)), R13 (Almacenamiento temporal de las fracciones recuperadas antes de su entrega a reciclador autorizado)
20 03 02	Residuos de mercados	R3 (compostaje)
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria	R3 (compostaje)
20 03 07	Residuos voluminosos	R13 (almacenamiento temporal y entrega a gestores autorizados para su valorización)

46. Se autoriza a la instalación para la deposición en vertedero de los siguientes tipos de residuos clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Estos residuos podrán proceder de la planta de recuperación, biometanización y compostaje (cuando ésta ese ponga en funcionamiento), de una planta externa de tratamiento de RSU o de otra procedencia, siempre que el residuo asimilable a urbano, haya recibido tratamiento previo.

Código LER	Descripción
Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos (Compostaje)	
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
19 05 03	Compost fuera de especificación.
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación)	
19 12 12	Mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que no contienen sustancias peligrosas

**Residuos no admisibles en los vasos de vertido**

47. Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.
48. No serán admitidos residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.
49. Teniendo en cuenta lo especificado en los condicionados 47 y 48 anteriores, en los vasos de vertido **no podrán depositarse** los siguientes residuos:
- a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
  - b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
  - c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
  - d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
  - e) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
  - f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
  - g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
  - h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
  - i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
  - j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
  - k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

**4. Procedimiento de recepción y admisión de los residuos**

50. El procedimiento de admisión de residuos a que hace referencia la condición 6 deberá comprender como mínimo las siguientes fases:

Para los residuos de origen domiciliario se deberá aplicar un procedimiento de admisión de los residuos que comprenderá las siguientes fases:

- 
- Revisión de la documentación que acompaña al residuo:
    - Identificación de la empresa de procedencia del residuo (ayuntamiento o empresa particular) y verificación de que la misma dispone de la correspondiente autorización para depositar sus residuos.
    - Código LER de los residuos. Verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
  - Inspección visual a la entrada, en el propio camión antes de que se efectúe la descarga. En la inspección se verificará que la carga se corresponde con la descripción según código LER. En caso de que se detecte que la carga no es admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la DPCMA de Jaén.
    - La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo.
  - Pesado del residuo en la báscula que al efecto disponga la instalación a la entrada.
  - Acuse de recibo. La empresa deberá facilitar un acuse de recibo por escrito de cada entrega al productor. En dicho recibo se recogerán como mínimo los siguientes datos: Cantidad de residuo entregada; Tipo de residuo; Fecha de entrega; Firma y sello de la empresa explotadora.
  - Inspección visual en el punto de descarga a la playa de recepción. En este punto si se detectara algún residuo no admisible en la instalación, se procederá a su segregación y almacenamiento en una zona específica de acumulación de residuos no admisibles.
  - Inspección visual en el punto de descarga al vertedero. En el momento de la deposición del residuo en el vertedero se deberá llevar a cabo una última inspección visual con el fin de detectar y segregar cualquier residuo que no sea admisible.
51. El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.
52. La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses antes de su entrega a gestor autorizado. De no disponer de esta infraestructura la retirada de los residuos no admisibles se realizará en un periodo máximo de 48 horas.

## **5. Tratamiento previo de los residuos**

### **Residuos en masa**

53. Los residuos domiciliarios que lleguen mezclados deberán ser sometidos a un tratamiento previo conforme a lo especificado en el artículo 6 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

---

Esta disposición no se aplicará a los residuos cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del citado Real Decreto, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

## **6. Deposición del rechazo en el vaso de vertido**

54. Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:

- Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
- La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
- Los residuos se depositarán compactados en capas. La compactación podrá realizarse in situ, tras la descarga del residuo en el vaso, mediante el empleo de máquinas compactadoras. Se ha de conseguir una densidad mínima de 0,5 t/m<sup>3</sup>.
- Los residuos se depositarán de tal manera que se garantice la no aparición de materiales volantes fuera del vaso, olores o animales. Asimismo evitará la propagación de posibles incendios que se originen en el vaso y se impedirá el contacto directo de las aguas pluviales con los residuos. Se evitará además el estancamiento del agua de lluvia en la superficie del vaso, facilitando su evacuación hacia la red de drenaje. Para conseguir este objetivo se podrán cubrir los residuos depositados con tierra del lugar, rechazos de una planta de afino de compost, áridos de sustitución procedentes de plantas de clasificación de escombros o residuos como las escorias de acería, siempre que el tamaño de partícula sea inferior a 30 mm.
- Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

## **7. Producción de residuos**

55. El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

56. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

### **Producción de residuos no peligrosos**

57. Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad serán los siguientes y se gestionarán en la forma que se indica a continuación:

Código LER (1)	DESCRIPCION
<b>15 01 01</b>	Envases de papel y cartón
<b>15 01 02</b>	Envases de plástico
<b>15 01 07</b>	Envases de vidrio
20 01 01	<b>Papel y cartón</b>

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por el que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

- Los residuos “no peligrosos” y los “asimilables a urbanos” generados en el vertedero, se almacenan y gestionan conjuntamente con los procedentes de la recogida domiciliar para su eliminación en vertedero o retirada por Gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Los fangos que se generan en la depuración de las aguas sanitarias podrán ser sometidos asimismo a un proceso de compostaje, siempre que esta operación no afecte a la calidad del compost final y se realice de forma que no afecte al medio ambiente o a la salud de las personas. En caso contrario los fangos deberán ser retirados sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada, conservándose las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

#### Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

58. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.
59. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

#### Producción de residuos peligrosos

60. Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos:

Código LER (2)	DESCRIPCIÓN
<b>130208</b>	s de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
<b>160107</b>	teite
<b>140603</b>	entes y mezclas de disolventes
<b>160601</b>	plomo
<b>160114</b>	ntes que contienen sustancias peligrosas
<b>160113</b>	frenos
<b>150110</b>	contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
<b>150202</b>	, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

---

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

61. Todos los residuos peligrosos que se detecten en el proceso de tratamiento de residuos urbanos deberán segregarse y gestionarse externamente de la misma manera que los producidos en la instalación. A tal efecto, el titular de la AAI será considerado productor de dichos residuos.
62. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.
63. El titular de la autorización deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos con otras sustancias, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.
62. El titular de la autorización ambiental integrada gestionará los residuos peligrosos externamente a través de gestores autorizados, o en el caso de los aceites usados, mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado, debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:
  - El titular de la autorización tendrá en cuenta el principio de jerarquía de la ley 10/98, entregando los residuos peligrosos a gestores autorizados preferentemente para su reutilización, reciclado, valorización o en último término eliminación.
  - El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA de Jaén en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
  - Para las partidas de residuos peligrosos, distintos de los aceites usados, superiores a 2.000 kg, el titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y de control y seguimiento, los cuales se deberán conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
  - Para las partidas de residuos peligrosos, distintos de los aceites usados, superiores a 2.000 kg, el titular de la autorización antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento y eliminación, tendrá que contar como requisito imprescindible, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. El productor deberá cursar la solicitud de aceptación.
  - Para partidas de residuos peligrosos, distintos de los aceites usados, de más de 2.000 kg, la instalación deberá remitir, al menos con diez días de antelación a la fecha del envío de los residuos, una notificación de traslado a la DPCMA de Jaén.
  - Cada partida de residuo peligroso, distinta de los aceites usados, inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. El titular de

---

la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

- Para cada partida de más de 5.000 litros de aceite usado que se entreguen a gestor externo autorizado se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento según el anexo II del R.D. 679/2006, de 2 de junio por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. Los documentos de control y seguimiento deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros que se entregue a gestor o recogedor externo autorizado podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega. Los justificantes de entrega deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

### ***Envasado y etiquetado***

64. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

65. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

### ***Almacenamiento***

66. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.

- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-embasado y el material absorbente impregnado pondrá ser gestionado internamente.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- Si se almacenan residuos corrosivos, anexa a su zona de almacenamiento se instalará una ducha lavaojos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses.

### **Registro**

67. El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a llevar un libro registro para los aceites usados y otro para el resto de residuos peligrosos en cada uno de los cuales deberá constar, como mínimo los siguientes datos:
- Origen de los residuos
  - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
  - Fecha y cesión de los mismos
  - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
  - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
  - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión “in situ”
  - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
68. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.
69. Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos a la DPCMA de Jaén.

## **8. Red de control y vigilancia**

70. Red de control de la topografía de la zona. El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido. y para controlar la estabilidad y la erosión de taludes, laderas y terraplenes.

---

**9. Adecuación de las instalaciones de residuos**

71. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 7 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Lavadero de camiones con las características que se especifican en la condición 41.
- Cerramiento y señalización del vertedero con las características especificadas en la condición 43.
- Zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en la propia instalación, con las características especificadas en la condición 66.
- Red de control y vigilancia de la topografía de la zona de vertido de acuerdo con la condición 70.

**Protección y control del medio ambiente atmosférico****10. Condiciones relativas al biogás de vertedero**

Las condiciones técnicas establecidas a continuación se aplican de acuerdo al Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

72. En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero en activo.
73. La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

**Con respecto al sistema de captación de biogás:**

74. La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

**Con respecto al sistema de colección de biogás:**

75. La red de colectores abarcará todos los vasos en los que se deposite más de un 15% de residuos biodegradables y se extenderá tanto como pudiera necesitarse pensando en futuros vasos de vertido. Por tanto se realizará una caracterización de los residuos del vaso actualmente en activo
76. La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero.
77. Las tuberías incorporarán sistemas corta-apagallamas para evitar incendios fuera del punto de combustión siempre que existan en el área peligro para las personas y el medio ambiente.

**Con respecto al sistema de aprovechamiento de biogás:**

78. Antes del 1-1-2009 se remitirá a la DPCMA de Jaén un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

**Con respecto al sistema de quema de biogás:**

79. La instalación contará con un sistema de quema del biogás en el vaso sellado y en el actual en caso de que se proceda al sellado durante la vigencia de esta autorización y deberá cumplir las siguientes especificaciones.
- Sistema de control continuo o al menos periódico del contenido en O<sub>2</sub> y CH<sub>4</sub> a fin de detectar mezclas explosivas (O<sub>2</sub> entre un 5 y un 14%) y poder actuar con antelación.

- Indicador y registrador de temperatura del gas en la chimenea del quemador (850 °C durante al menos 2 segundos).
- Sistema de alarma y aislamiento ante fallos del sistema. El sistema debe aislar el quemador del suministro de gas, desactivar el ventilador y alertar al responsable.
- Ventanillas de muestreo e inspección.
- Sistema de arranque de piloto automático.

**11. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1.972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica y del Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas.

**Focos de emisiones difusas**

80. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas:

Actividades asociadas	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto
Circulación de vehículos	
Deposición en vasos de vertido	
Antorcha	
Balsas de acumulación de lixiviados	

***Valores límite de inmisión***

81. Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	150 (media diaria)	µg/m <sup>3</sup>
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	mg/m <sup>2</sup> .día
H <sub>2</sub> S	40 (media diaria)	µg/m <sup>3</sup>

**12. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

Los límites y las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba

el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

82. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores
Parque móvil
Maquinaria

83. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

### **Límites**

84. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		diurno (7-23 h)	nocturno(23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

85. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

### **13. Red de control y vigilancia de la calidad del aire**

86. Antes de la quema de biogás deberá establecerse un punto de toma de muestra para determinar la composición del biogás.

### **14. Adecuación de las instalaciones**

87. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 9, 10 y 11 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Sistema de captación y colección de biogás conforme a las condiciones 72 a 78
- Sistema de quema de biogás conforme a la condición 79.
- Acondicionamiento de un punto de toma de muestra del biogás antes de la quema del mismo según la condición 86.

**Protección y control del suelo y de las aguas**

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido Ley de Aguas, modificado por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se desarrolla el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, y demás normativa específica de aplicación y las que la sustituya.

88. En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- Controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero.
- Impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos
- Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados.
- Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido (en caso de que haya vertido a aguas superficiales), o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

**15. Protección del suelo y de los acuíferos. Sistemas de evacuación de lixiviados****Vasos de vertido**

89. El vaso activo contará con las capas de protección y evacuación de lixiviados especificadas en el punto 7.1 y 7.2 del anexo I, debiendo disponer además de un sistema de detección de fugas de lixiviados basado en la analítica periódica de la calidad del agua de los piezómetros.

90. El vaso sellado contará con un sistema de detección de fugas de lixivados.

**Fosos de recepción de residuos**

91. La zona de descarga y acopio temporal de residuos deberá estar provista de un sistema de impermeabilización, así como de una red de drenaje de lixiviados que permita la recogida de los mismos.

**16. Balsas de lixiviados**

92. Las balsas para el almacenamiento de lixiviados deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Impermeabilización. Las balsas deberán disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de idénticas características al exigido para los vasos de vertido. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de la balsa.
- Sistema de detección de fugas. Cada balsa debe disponer de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.

- Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de la menos 2 m de altura.
  - Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.
93. En ningún momento del año se sobrepasará el 75% de la capacidad de llenado de la balsa, a tal efecto la instalación deberá tomar las medidas adecuadas para evitar situaciones de rebose.

#### **17. Sistemas de evacuación de pluviales**

94. Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.
95. Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.
96. Se adoptarán las medidas adecuadas (rebordes perimetrales, pendientes adecuadas,...) para evitar la entrada de escorrentías en las zonas techadas.
97. Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas serán consideradas lixiviados y se tratarán como tal.

#### **18. Vertidos a las aguas continentales**

Según la documentación presentada y el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, no se prevé el vertido a Dominio Público Hidráulico. No obstante el organismo de Cuenca manifiesta que debe trasladarse al titular la prohibición de vertido establecida en el artículo 100 de la Ley de Aguas en relación con cualquier flujo de agua residuales que en la práctica o modificación del proceso pudiera generarse en las instalaciones, siendo necesario en todo caso la revisión de la Autorización Ambiental Integrada previamente a la realización de cualquier vertido directo o indirecto al Dominio Público Hidráulico.

#### **19. Red de control y vigilancia**

98. Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.
99. Red de control de aguas superficiales. Los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:

- En dos puntos: uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas abajo de la instalación de todos los cauces a los que drene o pueda drenar la instalación.
- En un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero, siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.

Los puntos de muestreo deberán estar marcados sobre mapa y disponible en cualquier momento para la administración.

100. Red de control de aguas subterráneas. La instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

- Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.
- Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de sólidos o líquidos que puedan alterar la calidad de las aguas subterráneas y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

101. Red de control de lixiviados. Se debe incluir un punto de control en cada descarga a las balsas de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

## **20. Adecuación de las instalaciones**

102. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 14, 15, 16 y 17 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Protección del suelo y de las aguas subterráneas en los vasos de vertido, zona de descarga, acopio temporal y tratamiento previo de residuos según condiciones 89 a 91.
- Balsas de acumulación de lixiviados según condiciones 92 y 93.
- Sistema de evacuación de pluviales conforme a las condiciones 94 a 97.
- Red de vigilancia y control de acuerdo con lo especificado en las condiciones 98 a 101.

**Medio natural**

En el límite noreste de la zona de actuación se encuentra la “Laguna del Marqués”, encontrándose próximas líneas aéreas de alta tensión, por lo que se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

**Medidas antielectrocución:**

103. En los postes de la línea eléctrica (tipo tresbolillo), las fases penderán de cadenas de aisladores en suspensión.
104. La longitud de la cadena de aisladores será la máxima posible, incluyendo al menos cuatro (4) platos.
105. Deberán aislarse los conductores y partes en tensión en los conductores (100 cm a ambos lados, a partir de las campanas aisladoras en todos los postes del tendido) y puentes de los apoyos fijados mediante abrazaderas de plástico.
106. No se instalarán puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabeceras de los apoyos.
107. No se instalarán seccionadores, interruptores de corte, ni bases fusibles colocados en posición horizontal (no invertidos), en la cabecera de los apoyos. Los seccionadores habrán de ubicarse en posición vertical (en vástago), o bien se emplearán los diseñados en posición invertida, de forma que no existan puntos en tensión en cabecera de apoyo.
108. Los apoyos con puente, seccionadores, fusibles, transformadores de derivación, anclaje, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite en lo posible sobrepasar con elementos de tensión los travesaños o cabeceras de los apoyos. En cualquier caso se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos de tensión o cualquier otra medida correctora para evitar la electrocución de las aves.
109. Los apoyos de alineación cumplirán las siguientes distancias mínimas de seguridad: entre cada conductor y la zona de posada sobre las crucetas o la cabecera del apoyo: 0,75 m. Entre conductores no aislados: 1,50 m.
110. En los apoyos de anclaje, ángulo y fin de línea deberá haber una distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el punto más próximo en tensión de 1 m.

**Medidas anticolidión:**

Deberán adoptarse medidas correctoras anticolidión en toda la línea, por lo que deberán instalarse espirales de PVC. Dichas espirales se colocarán al tresbolillo sobre los conductores de fase. La cadencia efectiva se considera de 6 m en caso de espirales grandes (1 m de longitud por 30 cm de diámetro) o de 2 m en el caso de espirales más pequeñas (25 cm de longitud y 6 cm de diámetro).

**Consumo de recursos****21. Control y registro recursos**

111. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además el titular de la instalación registrará las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc. que se consuman anualmente en el vertedero.

**Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente****22. Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura**

112. El plan de clausura a que se refiere la condición 11 del anexo II, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- Tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido.
- Condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos.
- Climatología.
- Uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero.
- Barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

113. Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:

- Minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.
- Induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados.
- Eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc...

114. Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

115. El plan de mantenimiento postclausura a que se refiere la condición 11, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado.
- Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados.
- Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
- Conservación de las zanjas de desvío de pluviales.

- 
- Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas.
  - Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados.
  - Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios.
  - Conservación y mantenimiento de plantaciones.
  - Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización.
  - Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes.
  - Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control.
116. El titular de la autorización deberá notificar a la DPCMA de Jaén, así como al Ayuntamiento de Jaén, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

**Anexo IV**

**Plan de Vigilancia y Control**

**23. Plan de Vigilancia**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

117. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Jaén la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA de Jaén.

118. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Ini- cia l	+2	+4	+6
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**24. Plan de Control**

El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

119. Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre “Guías para el muestreo de aguas subterráneas” conforme a lo especificado en el apartado 4 del anexo III del R.D. 1481/2001.

120. Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.

121. Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

## **Controles a realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención de la autorización ambiental integrada:**

### *Inmisión*

122. El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Jaén un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad con los niveles de inmisión impuestos en esta Resolución. Para la determinación de los parámetros partículas totales y partículas sedimentables se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

### **Plan de Control Interno**

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos, la elaboración del balance hidrológico y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

#### 123. Datos meteorológicos

- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.
- Con los datos meteorológicos recogidos se elaborará con una periodicidad mensual un balance hidrológico para evaluar si se acumulan lixiviados en alguno de los vasos de vertido o si alguno de ellos presenta filtraciones.

#### 124. Lixiviados

- Fase de explotación:

- Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
- Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en las balsas (alternativamente se elegirá una de las balsas). Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

- Fase postclausura:

- Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.

- Análisis semestral de los lixiviados acumulados en las balsas (alternativamente se elegirá una de las balsas). Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

125. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:

- Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

126. Calidad de aguas superficiales (las mediciones se realizarán en las épocas en que los arroyos tengan agua en su cauce).

- Fase de explotación:

- Análisis trimestral en los cauces a los que drene la instalación en un punto ubicado aguas arriba y otro ubicado aguas debajo de la instalación para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

- Fase postclausura:

- Análisis semestral en los cauces a los que drene la instalación en un punto ubicado aguas arriba y otro punto ubicado aguas debajo de la instalación para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

127. Biogás de vertedero

- Fase de explotación:

- Con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>. en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.

- Fase postclausura:

- Con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>. en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.

128. Calidad del aire

- Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

129. Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

**Plan de control externo**

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

130. Lixiviados

- Fase de explotación:

- Análisis anual de los lixiviados acumulados en las balsas (alternativamente se elegirá una de las balsas). Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales).

- Fase postclausura:

- Análisis bienal de los lixiviados acumulados en las balsas (alternativamente se elegirá una de las balsas). Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales).

131. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:

- Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

132. Calidad del aire

- Fase de explotación

- Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

133. Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA de Jaén.

**Contenido de la certificación técnica**

134. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Lavadero de camiones y contenedores	41	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Cerramiento y señalización del vertedero	43	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles	52	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	66	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Red de control de la topografía de la zona de vertido	70	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Sistema de captación y colección de biogás	72 a 77	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de quema de biogás	79	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Acondicionamiento de un punto de toma de muestra del biogás antes de la quema del mismo	86	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido	89 y 90	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de descarga y acopio temporal de residuos	91	Antes del 01-01-2009	Director de obra

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Balsas de lixiviados	92	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de evacuación de pluviales	95 a 96	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Red de control y vigilancia del medio hídrico	98 a 101	Antes del 01-01-2009	ECCMA

**Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**

135. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Jaén, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control. Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Jaén en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

136. Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.

**Información con periodicidad anual (Declaración anual)**

137. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Jaén la siguiente información referente al año anterior:

*Referente al E-PRTR:*

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

*Referente a la gestión y producción de residuos:*

- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
  - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
  - Caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación) indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
  - Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.

- 
- Porcentajes de recuperación de cada material.
  - Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.
  - Informe con los resultados de los balances hidrológicos mensuales realizados por la instalación en el vertedero.
  - Informe de los residuos peligrosos producidos en el que se deberán especificar, como mínimo, los datos especificados en la condición 67 del anexo III.
  - Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.

### *Referente al Plan de Control*

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.

### Información a suministrar con periodicidad inferior a la anual

138. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Jaén un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

## Anexo V

## Alegaciones presentadas

Del trámite de audiencia se incluyen en el presente Anexo todas las alegaciones surgidas durante el proceso de tramitación junto a sus respectivas respuestas, tanto si han sido aceptadas como si se han denegado.

Con fecha 29 de abril de 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose alegaciones por parte del representante de la empresa RESUR S.L. en la que se expusieron-entre otras consideraciones- las relativas a :

**1ª Alegación:** Dado que en el vertedero se depositarán los rechazos de la planta de compostaje, y por tanto, que tendrán un contenido mínimo en materia orgánica, la producción de biogás en el mismo será considerablemente menor y no justificará la extracción forzada y posterior tratamiento de los gases durante la explotación. Únicamente será necesaria al sellado del vaso para evitar acumulaciones que pudiesen ser perjudiciales para la estabilidad de la masa de residuos, hecho que durante la explotación no se producirá, disponiéndose de chimeneas mediante tubos de hormigón perforado para la evacuación de los gases de descomposición de los escasos restos de materia orgánica que acompañan a los rechazos, comenzando su recrecido desde la cota interior del vertedero hasta la coronación del mismo.

En relación con esta primera alegación se desestima el contenido de la misma, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución. Se aclara que cuando se hace referencia al plan de mantenimiento.

**2ª Alegación:** en la solicitud no se incluyó la posibilidad de tratar y valorizar residuos de envases, aunque deberán ser valorizados y eliminados en esta instalaciones, por los que se solicita su inclusión en el de los distintos tipos de residuos autorizados para su valorización en la Plante de residuos con código LER 15 01

En relación con la alegación segunda no se estima puesto que no se trata de una alegación sino de introducir una modificación en el proyecto presentado. Se podrá presentar una modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

**3ª Alegación:** La procedencia establecida para los residuos contemplados en el condicionante 49 del informe de propuesta, únicamente contempla los procedentes de la propia planta o de otra planta externa de tratamiento de RSU, obviando los vertidos asimilados procedentes de actividades comerciales o industriales y autorizados por los ayuntamientos correspondientes en aplicación del “Protocolo de Gestión de residuos industriales asimilados a R.S.U. no peligrosos” de la Diputación Provincial de Jaén y los Consorcios de Residuos así como la recogida domiciliar de enseres. No obstante lo anterior, en el condicionante 51 se indica que “no serán admitidos en el vaso de vertidos residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecidos en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos,” por lo que convendría precisar si los residuos anteriores en sentido contrario podrían contemplarse dentro de esta categoría.

En relación con la alegación tercera se estima parcialmente pudiéndose aceptar la deposición en el vertedero de residuos asimilables a urbanos, de otras procedencias diferentes a la de la propia planta o de otra planta externa de tratamiento de RSU, siempre que el residuo haya recibido un tratamiento previo ya que el tratamiento es obligatorio por Ley.

**4ª Alegación:** Respecto a la entrega de una autorización o contrato por parte de la empresa explotadora al productor que entregue habitualmente sus residuos, se observa ya en la actualidad lo determinado en el procedimiento establecido en la consideración manifestada respecto al condicionante 49 del informe de propuesta de resolución.

En relación con la alegación cuarta se estima la misma y se elimina el condicionado.

**5ª Alegación:** En el almacenamiento temporal de residuos no admisible debería precisarse la exigencia de protección de la intemperie.

En relación con esta alegación se estima parcialmente, estableciéndose un plazo mínimo de permanencia en caso de no contar con la adecuación.

**6ª Alegación:** Establecer otras alturas de capas para la compactación de los residuos y que la misma se realice in situ. Así mismo eliminar la obligatoriedad de anchura mínima de bermas del vaso y la inclinación de talud.

En relación con el contenido de la alegación sexta se acepta la misma.

**7ª Alegación:** Consideramos que debe precisarse en los condicionantes 74-83 del informe de propuesta de resolución si concierne al vaso sellado o en explotación

En relación con el contenido de la alegación séptima se acepta la misma.

**8ª Alegación :** Las balsas de lixiviado son revisadas diariamente en todo su perímetro, incluido aguas abajo, al objeto de comprobar que no hay fugas de lixiviados

En relación con el contenido de la alegación octava se acepta parcialmente

**9ª Alegación :** Dado el limitado volumen de las balsas de lixiviados para actuar como un correcto regulador de los lixiviados producidos, consideramos excesiva la limitación impuesta de no sobrepasar el 50 % de la capacidad de llenado, resultando suficiente a nuestro juicio, la observancia de 50 cm. En las mismas como margen de seguridad.

En relación con el contenido de la alegación novena se acepta parcialmente la misma, estableciéndose que no se sobrepasen el 75% de la capacidad de la balsa.

**10ª Alegación:** La exigencia de señalización y accesibilidad en los puntos de muestreo de la red de control de aguas superficiales queda limitada por la ubicación fuera del recinto.

En relación con el contenido de la alegación décima se acepta la misma.